CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 28 de septiembre del año pasado, allegó liquidación del crédito y por secretaría se corrió traslado a la parte demandada del 6 al 8 de marzo hogaño, luego de tramitarse lo correspondiente a una posible terminación del proceso, sin resultados positivos, quien dentro del término guardó silencio.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 567**
Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 255724089001-2021-00181-00**
Ejecutante:	**BANCOLOMBIA S.A**
Ejecutado:	**EDWAR RONDÓN LANCHEROS**

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el 16 de septiembre del año 2022, fecha hasta la cual se liquidó el crédito por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ